

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 003028 DE 2010**

**26 JUL 2010**

*"Por la cual se autoriza una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.".*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

*En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y*

**CONSIDERANDO**

*Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.*

*Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.*

*Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.*

*Que la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda., se le concedió habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera mediante Resolución No.164 de junio 22 de 2001, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.*

*Q*

*4*

"Por la cual se autoriza una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.".

2.

Que el representante legal de la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.", mediante radicado 40890-2 del 08 de julio de 2010 presentó ante el Ministerio de Transporte, solicitud de un permiso especial y transitorio en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Sogamoso - Bucaramanga (Vía Tunja - Barbosa) y viceversa.

Que teniendo en cuenta que mediante certificación de la oficina de Planeación del Municipio de Gámbita Santander, indica que la vía Charalá - Duitama, en la vereda el Taladro en especial el sector Bogotaquito de Jurisdicción del Municipio de Gámbita no se encuentra en condiciones de transitabilidad por lo cual el Municipio declaró la emergencia Vial mediante el Decreto 063 de mayo del 2007.

El Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento de Santander, a través de oficio de fecha 19 de mayo de 2009, certifica que la vía Charalá - Duitama se encuentra construida sobre terreno ondulado y montañoso, en su mayor parte a media ladera, con bajas especificaciones técnicas, en especial calzada angosta y radios de curvatura restringidos, situación que hace poco recomendable el tránsito de vehículos tipo bus por esta vía.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder permiso especial y transitorio, a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda." para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta señalada a continuación.

Ruta: Sogamoso - Bucaramanga Y Viceversa (Vía Tunja - Barbosa)

Saliendo de Sogamoso: 04:30 - 21:00

Saliendo de Bucaramanga: 10:00 - 17:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria.

"Por la cual se autoriza una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, a la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, por no ser una ruta debidamente autorizada, ni puede dar origen a convenios inter empresariales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de tres (3) meses contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Superintendencia de Puertos y Transporte, Direcciones Territoriales Santander, Boyacá y Grupo Operativo de Transporte de la Subdirección de Transporte y Tránsito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Ltda. "Cootransbol Ltda.", en la Dirección Calle 15 No 16 - 25 Piso 6 Centro Comercial La Calleja Duitama (Boyacá) Teléfono 7610716.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a **26 JUL 2010**

**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**

Proyecto: David Becerra Fonseca  
Subdirección de Transporte.

Reviso: Jorge Carrillo Tobos  
Director de Transporte y Tránsito.

Radicado: Jaime Humberto Ramírez  
Oficina Jurídica  
40890-2, Elaborado: 09 - 07 - 2010.